

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES
ADQUISICION NIVEL N° III N° 003 – 2014 - AGROBANCO
“CONTRATACION DEL SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES
AEREOS NACIONALES”

En San Isidro, a los 04 días del mes de Marzo del 2014, siendo las 14:00 horas, se reunieron los miembros del Comité de Adquisiciones, con el objeto de llevar a cabo el Acto referido a la absolución de consultas y observaciones de la Adjudicación Nivel III N° 003-2014-AGROBANCO - **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS NACIONALES”**

Iniciado el acto, el señor Presidente del Comité de Adquisiciones informó a los demás miembros que se recibió un (01) pliego de observaciones formulado por el participante **TRAVEL GROUP PERU S.A.**, por lo que puso en consideración del Comité la absolución a dicha observación. Además se planteo comunicar a los participantes algunas precisiones respecto al acto público para la presentación de propuestas.

Después de revisarlo y puesto a debate la absolución a la observación y el comunicado, se acordó por unanimidad, aprobarlo, y publicarlo en la página web,

Siendo las 16:00 horas de la misma fecha y no habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la sesión, firmándose la presente acta en señal de aceptación y conformidad.

Carlos Ginocchio Celi

Carlos Córdova Lostaunau

Alex Ismiño Orbe

**ABSOLUCION DE OBSERVACIONES
ADQUISICION NIVEL III N°003-2014-AGROBANCO
“CONTRATACION DEL SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE PASAJES AEREOS
NACIONALES”**

PLIEGO DE OBSERVACIONES

POSTOR 1 - TRAVEL GROUP PERU S.A.

OBSERVACIÓN 1:

Referencia de las Bases:

Numeral D) del CAP. IV; DE LA SEC. ESPECIFICA

Páginas: 27

Antecedentes/ Sustento

ARTICULOS 4º, 26 º y 31 º DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N°1017

ARTICULOS 12 º, 39 º, 43 º, 45 º, 61 º, 70 º Y 71 º DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR D.S. N°184-2008-EF.

PRONUNCIAMIENTO 0173-2013/DSU

Observación:

El método de evaluación y calificación de propuestas es una de las condiciones mínimas de las Bases de todo proceso, conforme lo establece el literal g) del artículo 26 º de la Ley de Contrataciones del Estado y, en ese sentido, se dispone que las Bases deben especificar los factores de evaluación que se considerarán para determinar la mejor propuesta, los puntajes que otorgará cada uno de los factores y los criterios para la asignación de tal puntaje, conforme lo estipula el artículo 43 º de su Reglamento. A cuyo efecto, corresponde al Comité Especial determinar los factores de evaluación a ser utilizados; sin embargo, dichos factores deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria; y asimismo deben sujetarse a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

Por tales razones, se observa el factor “Mejoras al Servicio”, ya que el criterio adoptado conlleva el otorgamiento de 20 pasajes aéreos nacionales gratuitos para obtener el máximo puntaje; lo cual se fundamenta en la medida que el beneficio de pasajes aéreos de premio es una práctica usual de las líneas aéreas - a través de programas de beneficios o incentivos- y no de las agencias de viaje. Esto significa que cuando a la Agencia de Viajes se le requiere “pasajes aéreos gratuitos” sin estar sujeto a un programa de beneficios o incentivos, forzosamente le conllevará que sea quién asuma el costo de los pasajes gratuitos que ofrezca; lo cual, como es natural, implica que tenga mayores inversiones en el servicio. Además, debido a que su exigencia no implica la optimización del servicio de agenciamiento de pasajes en sí mismo.

De ahí que en el modo planteado, dicho criterio supone que el costo y cargos de los 20 pasajes aéreos, sean asumidos por el postor para obtener el máximo puntaje, equivalente a unos US\$ 5,600.00 aprox.; resultando excesivo y desproporcionado, más aún si se tiene en cuenta la importante ponderación (20 puntos) otorgada al referido factor. Pues necesariamente el postor esta obligado a ofrecerlos. Por consiguiente, dado que los pasajes de premio no son otorgados directamente por la agencia de viajes, es concluyente que el criterio y metodología adoptada contraviene los principios de Razonabilidad y de Equidad. A mayor abundamiento al respecto, pueden verificar el PRONUNCIAMIENTO N°173-2013/DSU (cuya copia se adjunta), Observación N°5 (pág. 2 y 3), referido a la contratación de similar objeto, mediante el cual el OSCE acoge el cuestionamiento de requerir pasajes gratuitos y por ello dispone suprimir el respectivo factor de evaluación de las Bases.

Por lo tanto, con el fin de mantener el equilibrio económico en la ejecución del contrato y al amparo del PRONUNCIAMIENTO N°173-2013/DSU, se solicita suprimir el referido factor y por dicho efecto, redistribuir su puntaje entre los demás factores de evaluación; petición que además se justifica por la aplicación de los principios que rigen a las contrataciones pública, particularmente los de imparcialidad,

razonabilidad, eficiencia, transparencia, trato justo e igualitario y de equidad.

RESPUESTA:

Los factores de evaluación tienen como finalidad el poder establecer la selección de la mejor propuesta para la institución y que resulte más beneficiosa a efectos que la Entidad pueda satisfacer su necesidad con servicios de calidad, en forma oportuna y a precios adecuados. Dichos factores no podrán calificar el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo exigido, sin perjuicio de lo cual se podrá calificar aquello que lo supere o mejore, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado.

Además, las mejoras, como factor de evaluación referido al objeto de la convocatoria, deben cumplir con incidir directamente en la ejecución del servicio y no significar un costo adicional para la Entidad. En el presente caso, el factor "Pasajes aéreos nacionales gratuitos" cumple con incidir directamente en la ejecución del servicio, puesto que la prestación a ser cumplida se encuentra referida al servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales. Debiendo aclarar que de acuerdo a lo mencionado en nuestras Bases Agrobanco asumirá todos los impuestos que se deriven como consecuencia de estos pasajes gratuitos.

Los procesos de selección que Agrobanco convoca se rigen bajo los lineamientos de su Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones aprobado mediante **Acuerdo de Directorio 1796.07.2012, 1852.09.2012 y 1853.09.2012, y modificado mediante Acuerdo de Directorio 2063-04-2013 y 2350.12.2013.**

En consecuencia **NO SE ACOGE SU OBSERVACION** considerando que las Mejoras al servicio: Pasajes aéreos nacionales gratuitos, considerados en la Pág. 27, numeral D. de los Criterios de Evaluación de las Bases, son factores de evaluación que no son de carácter obligatorio quedando a consideración de cada postor el ofrecerlos.

Comunicado

Sin perjuicio de lo señalado al absolver la observación, el Comité considera pertinente recordar a los participantes lo siguiente:

Para el acto público de presentación de propuestas

Las personas naturales concurrirán personalmente o a través de su apoderado debidamente acreditado ante el Comité de Adquisiciones mediante carta poder simple.

Las personas jurídicas lo harán por medio de su representante legal o apoderado. El representante legal acreditará tal condición con copia simple del documento registral vigente que consigne dicho cargo y, en el caso del apoderado, será acreditado con carta poder simple suscrita por el representante legal, a la que se adjuntará el documento registral vigente que acredite la condición de éste.